LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA, CERTIFICA: QUE PARA EL EPECTO NA TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACUERDOS DE LA INSTITUCION REGISTRADO POR LA CONTRALORIA DE CUENTAS DAJO EL NUMERO L-12-162, EN DONDE SE ENCUENTRA ASERTADO EL ACUERDO MUNERO 094/90-CE-CDAG, QUE COPIADO LITERALMENTA DICE.

# B ACUERDO NUMERO 094/90-CE CDAG

### EL COMITÀ EJECUTIVO DE LA CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

#### CONSIDEKANDOL

que dentro de los principales objetivos de la Ley del Deporte, la Educación Física y la Accreación escá la de auspictar la formación del mayor número de deportistas y la integración de entidades deportivas como medio para lograr la salud del pueblo, la confianza en el fucuro, el uplomo en la decisión, el orgallo macional y la responsabilidad colectiva, atributos de codo pueblo soberano y fuerte.

### CONSIDERANDOS

que de conformidad con el becreto Número 75-89 del Congreso de la República, le corresponde suncionar los Estatutos de las Federaciones Nacionales, velando porque te encuentran en consonancia con el espíritu y desarrollo en su respectivo deporte, los objetivos de la presente ley.

### CONSIDERANDO.

que examinada la solicitud presentada por la Federación Nacional de Tenis, en el sencido de modificar sus estacutos ésta se encontró atendible y aceptable, asimismo las unlificaciones han merecido dictamen favorable de este Comité Ejecutivo al encontrarse en consonancia con el precircaso cuerpo de leyes, procediando en consecuencia resolver de conforminad.

# POR TANTO:

Con base en lo considerado y dispuesto en el artículo 6 numeral 1; artículo 15 numerales 5, 13; artículos 19, 20, 22, 23, 24, 25, 35, 69 71, 73 de la Ley del Deporce, la Equención Física y la Recreación, y esqueres Montes e 49/71 Ma Cons.

## ACUERUA.

ANTICULO lo. Los Estatutos de la Federación Macional de Tenis quedan en la siguiente forma.

## ESTATUTOS DE LA FEDERACION NACIONAL DE TENIS DE CAMPO

## TITULO I

### GENERALIDADES, OBJETIVOS Y ORGANIZACION

ARTICULO lo. El presente Estatuto tieme por objeto regular la práctica del Tenis de Cuapo en el territorio de la República de Cuatemala y reunirlo bijo la dirección de entidades técnicas, jerárquicamente ordenadas y selencargarán de:

- 1.1 Promover el Tenis, su difusión y práctica disciplinada, aúndole protección a todas sus manifeátaciones.
- 1.2 Auspiciar la formación del mayor múmero de jugadores y la integración de entidades deportivas como medio para lograr la nalud del pueblo, la confianza en el ruturo, el aplomo en le decisión, el orgullo nacional y la responsabilidad colectiva, atributos de codo pueblo soberano y fuerte.
- Dirundir los benericios que atras la práctica del Tenis.
- 1.3 Dirandir los benericios que atras la praetica del conta.
  1.4 Dar directrices uniformes con el rim de coordinar su acción, cumplir y hacer cumplir rodas las leyes, disposiciones vigentes y las que emitan en anteria deporcive y administrativa por autoridad competence, respetando el orden

- jerárquico establecido en la ley; autorizar y organizar la celebración de competencian nacionales e internacionales en el país y la participación del tenis fuera de él.
- Organizar y reglamentar el Tenis en sus diferentes ramas y actividades, así como coordinar y fomentar la competición en todo el territorio nacional.

Velar porque el Tenis se practique conforme las reglas internacionales adoptadas por la Federación Nacional de Tenis.

- Ejercer la representación del Tenis, tanto en el orden nacional como en el internacional manteniendo relaciones con instituciones similares de otros países de carácter internacional y entidades deportivas del país.
- Proteger a los afiliados respetándolos y haciendo que se respeten sus derechos.
- Llevar estadísticas y establecer registros científicos ordenados de jugadores, equipos, clubes, ligis, asociaciones departamentales, juntas aunicipales que contengan y reflejen el historial completo del progreso y desenvolvimiento de cada uno con el fin de valorar el potencial nacional, seleccionar a los mejores y promover la superación del Teuis Nacional.
- 1.10 Impulsar la construcción de canchas e instalaciones deportivas y valar por su conservación y uso adecuado para el Tenis.
- 1.11 Ejercer la fiscalización en lo deporcivo, administrativo y económico. 1.12 Ejecutar cuanto acto legal fuere menester para el logro de sus fines.

ARTICULO 20. La entidad rectora del Tenis en la República de Guatemala es la Federación nacional de Tenis y ejerce jurisdicción en todo el territorio nacional.

- TICULO 30. La Federación Nacional de Tenis de Guatemala se encuentra integrada
- 3.1 Asamblea General
- 3.2 Coxité Ejecutivo
- Asociaciones Deportivas Departamentales 3.3
- Asociaciones Deportivas municipales 3.4
- 3.5 Ligas Afiliadas
- 3.6 Clubes
- 3.7 Equipos
- 3.8 Jugadores

ARTICULO 40. El Tenis organizado de Guatemala está sujeto a las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, sus reglamentos

### TITULO II

# CAPITULO I

### DE SU CREACION

50. La rederación Nacional de Tenis de Guatemala es una entidad jerărquicamente superior del Tenis Nacional, de conformidad con la Ley del Deporte. la Educación Física y la Recreación, es la entidad rectora del Tenis que goza lu autonomía como parte integrante de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

La Federación Nacional de Temis parcicipará como entidad rectora del ARTICULO 60. Tenis dentro del deporte nacional y en armonía con la Confederación Deportiva Aucónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco (C.D.A.G. y C.O.G. respectivamente).

ANTICULO 70. La Federación Nacional de Temis goza de personalidad jurídica, patrimonto funciones propias normando su funcionamiento por lo que establece la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, el presente Estatuto y sus reglamentos. Su comicilio estará en el departamento de Guatemala y su sede en la Ciudad Capital; en el presente Estatuto se denominará "La Federación".

La rederación es una entidad apolítica, en su seno no se permitirá ninguma discriminación por tipo de raza, color, sexo, religión, nacimiento y posición económica

La duración de la Federación es indefinida.

## CAPITULG II

### OBJETIVOS

# ARTICULO 80. La rederación tiene los siguientes objetivos:

- Los señalados en el artículo lo, de este Estatuto.
- Dar directrices y normas reglamentarias a fin de que las entidades afilladas coordinen su acción.
- mantener relaciones con las entidades rectoras del deporte nacional.
- Ser parte integrante de la organización deportiva nacional establecida por la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.
- Affiliarse a instituciones internacionales de Tenis que considere convenientes.

### CAPITULC III

# DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

# ARTICULO 90. Son derechos de los organismos afiliados:

- Integrar la Asamblea General de la entidad rectora, con voz y voto.
- Elegir a sus delegados ante la Asamblea General.
- Participar de toque los beneficios que pueda otorgar la Federación, ya sea colectiva o individualmente.
- Participar en los torneos nacionales que organice, patrocine o auspicie la Federación.
- Sugerir reformas a las leyes y reglamentos que rijan sus respectivas entidades y a la Federación, que tiendan a beneficiar y mejorar el deporte del Tenis y la buena marcha de sus organismos.
- Gozar de la tutela de la Federación y de los beneficios de los reglamentos y convenios suscritos por la misma.
- Plantear problemas de cualquier nacuraleza que se relacionen con los intereses

# ANTICULO 100. Son obligaciones de los oganismos afiliados:

- 10.1 Cumplir con los Estatutos y reglamentos de la Federación.
- 10.2 Someterse a la autoridad de los Organismos Federados de que dependen.
- 10.3 No quebrantar la disciplina ni crear directa o indirectamente situaciones que puedan derivar en agravio o molestia personal de violencia entre anos y otros, neutralizando por los medios más adecuados y eficaces los que eventualmente surjan, contrarrestándolos con actos de verdadera deportividad.
- ... 4 Contestar puntualmente las comunicaciones que reciban facilitando cuantos datos solicite u ordene el reglamento.
- lu.5 rarticipar en todas las competencias oficiales que organice la Federación.
- 10.6 Presentar anualmente a la Federación, una memoria completa de sus actividades deportivas en la fecha que corresponda y especialmente de cada torneo nacional

## CAPITULO IV

### GOETEKNO

# ANTICULO 11o. El Gobierno de la Federación radica en:

- 11.1 Asamblea General
- 11.2 Comité Ejecutivo
- 11.3 Crganismo Disciplinario

ARTICULO 120. La Asamblea General es el organismo superior de la Federación, estará constituida por un delegado de cada una de las Asociaciones Departamentales de Tenis afiliadas y reconocidas por la Federación; por cada delegado propietario se elegirá un suplente, los delegados servirán en sus cargos en forma "ad-honorem" y durarán en sus funciones, el tiempo para los que hayan sido electos.

AATICUL. 130. El Comité Ejecutivo de la Federación se forma por cinco miembros que ocuparán los cargos siguientes:

- 13.1 Presidente
- 13.2 Secretario
- 13.3 Tesorero
- 13.4 Vocal I 13.5 Vocal II

Los riembros del Comité Ejecutivo serún electos por la Asamblea General, desempeñarán sus cargos en forma "ad-honorem" y durarán en el ejercicio de los mismos un término de cuatro años.

ARTICULO 140. Los miembros del Comité Ejecutivo de la Federación no podrán ser árbitros o entrenadores de Tenis ni ejercer cargos directivos de Asociaciones, Juntas, Ligas, Clubes o Equipos de Tenis, ni los que hayan sido expulsados del Tenis Nacional, pero si podrán accuar como jugadores en cualquier categoría federada y deberán residir en la sede legal de la Federación.

### CAPITULO V

### ASAMOLEA GENERAL

ITICULU 150. Son derechos, acribuciones y obligaciones de la Asamblea General de La rederación:

15.1 Reunirse ordinariamente dos veces al año o cuando el Comité Ejecutivo lo solicite

con un mínimo de ocho (8) días de anticipación.

- 15.2 Las Asambleas Nacionales Extraordinarias a que convoque el Comité Ejecutivo de la Federación, conocerán y resolverán únicamente sobre la materia que origine su convocatoria. El lugar de celebración de las Asambleas las fijará el Comitá Ejecutivo de la Federación, debiéndose notificar por lo menos con 3 días de auticipación.
- 15.3 Reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo o a petición de por lo menos tres asociaciones conforme lo establecido en la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.
- 15.4 Elegir al Comité Ejecutivo y al Organismo Disciplinario de la Federación, así como aceptarle o no la renuncia.
- 15.5 Acordar la emisión, derogación o reforma de los estatutos de la Federación, de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, la Educación Pisica y la Recreación.
- -5.6 Conocer la memoria anual de labores realizadas por el Comité Ejecutivo.
- 5.7 Aprobar el Plan Anual de Trabajo que le preste para su consideración el Comité Eiecutivo.
- 15.6 Decretar la suspensión o expulsión de sus afiliados, después de haberse lleuado los requisitos contenidos en el título X de este estatuto.
- 15.9 Resolver en última instancia las divergencias que se susciten entre los afiliados a la Federación y entre el Comité Ejecutivo de la Federación y aquellos.
- 15.10 Cumplir y hacer cumplir la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, el presente estatuto y sus reglamentos.
- 15.11 adoptar dentro de su competencia, las resoluciones que, como sutoridad suprema de la rederación, considere conveniente.
- 15.12 Acordar la separación temporal o definitiva de sus cargos a los integrantes del Comité Ejecutivo, cuando concurran causas debidamente justificadas. En del Comité Ejecutivo, cuando concurran causas debidamente justificadas. En estos casos se requerirá convocatoria específica y voto favorable de por lo menos la mitad más uno del total de delegados que compongan la Asamblea General; debiendo en todo caso comunicar las resoluciones que en tal sentido se adopten al Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

15.13 Decidir la afiliación o la desafiliación de la Federación a Organismos Deportivos Internacionales.

# CAPITULO VI

# COMITE EJECUTIVO

ARTICULO 160. Son derechos, atribuciones y obligaciones del Comité de la Federación,

- 10.1 Coordinar las actividades con la política general del Estado, sin menoscabo de los fines esenciales para los cuales fue creada la Federación.
- 16.2 Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, para su aprobación, el presupuesto programático correspondiente al año calendario.
- 16.3 Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, los reglamentos que deben ser sancionados por dicha entidad.
- 15.4 Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, las memorias de labores de cada año de actividad.
- 16.5 Dar las facilidades necesarias para que el órgano encargado del control riscal pueda desempenar amplia y eficazmente sus funciones.

  16.6 keunirse en sesión ordinaria y en forma extraordinaria cuantas veces sea
- necesario.
- 16.7 Ejercer la representación legal de la Federación, pudiendo delegarla de acuerdo a las circumstancias.
- 16.8 Administrar el patrimonio de la Federación.
- 16.9 Sancionar los estatutos de las Asociaciones Departamentales, velando porque encuentren en coasonancia con su espíritu y desarrollen los objetivos de
- la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación y del presente estatuto. 16.10 Velar porque las Asociaciones Departamentales llenen su cometido y atiendam convenientemente sus atribuciones.
- 10.11 Convocar a elecciones en las fechas y forma que lo establece la ley.
- 16.12 Designar comisiones, delegados y representantes.
  - .13 Calificar las credenciales de los delegados ante la Asamblea General.
- 10.14 Presidir las sesiones de Asamblea General, con voz, pero sia voto, salvo en caso de empate, en que el Presidente en funciones, previa consulta con el Comité Ejecutivo hará uso de su voto de calidad para decidir.
- 10.15 Informar a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, con la periodicidad establecida por la ley sobre las accividades y eventos que lleve a cabo la Federación.
- 16.16 Autorizar o denegar la competición de sus jugadores, equipos y delegados nacionales de Tenis fuera del país.
- 16.17 Acordar provisionalmente la suspensión o inhabilitación de cualquier envidad afiliada o de sus personeros cuando concurran causas suficientes a juicio del El acuerdo se pondrá en conocimiento inmediatamente de la asambies General para su resolución definiciva y se notificará a los afectados.
- 16.1d Impulsar la construcción de canchas e instalaciones de Tenis y velar por su conservación y buen uso, tanto de aquellos que le correspondan en propiedad, como de los que se encuentren bajo su custodia por cualquier otro concepto.
- 16.19 Organizar, dirigir y reglamentar los Campeonatos Nacionales.
- 15.20 Organizar, reglamentar y dirigir por sí o por la comisión que nombre las delegaciones de Tenis que compitan en representación del Tenis.
  - 7.21 Ejercer fiscalización en las actividades deportivas y económicas de las Asociaciones Departamentales.
- 16.22 Cumplir y hacer que se cumpla la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, el presente estatuto y sus reglamentos.
- 16.23 Ejercer los mandos de la Asamblea General y cuanto acto fuere menester, para el logro de sus fines.
- 16.24 Nombrar y promover al Gerence de la Federación y demás personal administrativo de la misma.
- 16.25 Juramentar y dar posesión a los miembros de Comités Ejecutivos de las Asociaciones
- Departamencales. 16.26 Designar entre sus miembros representantes ante la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guntemala y ante el Comité Olímpico Guatemalteco.

# ANTICULO 170. Atribuciones del Comité Ejecutivo

- 17.1 kepresentar legalmente a la Federación, dentro y fuera de juicio, pudiendo celebrar y participar en toda clase de actos y contratos exceptuando aquellos cusos en que la ley o el presente estatuto requiera autorización especial de la asamblea General o del Comité Ejecutivo de la Federación.
- 17.2 kefrendar los cheques expedidos por la Tesorería, pudiendo en cualquier época pedir informe a donde corresponda respecto a los manejos de los recursos de la Federación, así como cambién fiscalizar el uso de sus fondos y dictar todas las medidas que considere convenientes para la buena, correcta y adecuada administración de las finanzas de la Federación.

- 17.3 Presentar el informe anual de labores del Comité Ejecutivo a la Asamblea General. 17.4 L'avocar ordinaria y extraordinariamente a las sesiones del Comité Ejecutivo. L'avocar ordinaria y extracrdinariamente a las sesiones del Comité Ejecutivo.
- 17.5 Ejecutar y nacer que se ejecuten las disposiciones ordenadas por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.

17.5 Firmar la correspondencia y documentos propios de la Federación.

17.7 Supervisar la organización administrativa de la Federación, pudiendo dictar medidas y disposiciones que considere convenientes para mantener la dinámica y eficiencia de la organización administrativa de la Federación; así como el logro de los objetivos de la miswa.

17.8 Couceder el uso de la pulabra en las sesiones.

- 17.9 Decidir de las cuestiones de orden que se susciten en las discusiones.
- 17.10 Someter a vocación los asuntos discutidos, otorgando su voto de calidad cuando haya empate y no sea de elección de cargos.

17.11 Acordar con el Secretario lo relativo a la correspondencia recibida.

- 17.12 Conceder o deuegar permisos al personal administrativo de la Federación para ausentarse de sus labores; así como autorizar los períodos de vacaciones de
- 17.13 Solicitar cuando lo estime conveniente, la fiscalización de la Contraloría
- 17.14 Firmar las credenciales de identificación que correspondan.

# ANTICULO 180. Corresponde al Secretario de la Federación:

- 8.1 Organizar el trabajo de carácter técnico y administrativo de las oficinas de
  - 18.2 Preparar y atender el despacho de los asuntos relacionados con la Federación; la organización y dirección de sus oficinas; informar verbalmente o por escrito sobre los acuntos pendientes; contestar las consultas que se hagan y asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo y Asamblea General. Cuidur del cumplimiento de los acuerdos de ambas; despachar los asuntos de trámite; firmar 1 s comunicaciones y correspondencia oficial, salvo la que se reserve para si el Presidente, las actas en los libros correspondientes; tendrá todas aquellas funciones que el Comité Ejecutivo acuerde conferirle y custodiar los archivos
- Publicar todos los años el anuario que comprenderá por lo menos las siguientes materias: composición del Comité Ejecutivo y decás comisiones técnicas o auxiliares de la Federación; entidades afiliadas, clasificación de campeonatos competencias oficiales de la úlcima temporada y cuantos informes puedan ser de utilidad.
- 18.4 Llevar los libros de actas en los que se consignarán las resoluciones y acuerdos emitidos por la Asamblea General y por el Comité Ejecutivo respectivamente.

Velar porque la correspondencia se encuentre al día.

- 3.6 mantener las oficinas de la rederación, las leyes, estatutos y reglamentos que concieraen tanto en el orden nacional como en el internacional.
- 18.7 Asistir a todas las sesiones que celebre la Asamblea General y el Comité Ejecutivo, redactando las actas correspondientes.
- lo.o Preparar con la debida anticipación, los informes, documentos y asuntos que se tratarán en las sesiones formulando la agenda correspondiente.

# AcTICULO 190. Corresponde al tesorero de la Federación:

Supervisar la contabilidad de la Federación.

- 19.2 Velar porque se efectúen los cobros, pagos y preparar los presupuestos de gastos de la entidad.
- 19.3 Vigilar la fiel ejecución de los presupuestos de gastos ordinarios y extraordinarios.
- 19.4 Controlar la conciliación de los saldos bancarios con los libros de la Federación. Proponer al Comité Ejecutivo la adquisición de los bienes precisos para satisfacer
- las necesidades sociales y reglamentar su utilización. 19.6 Informar al Presidente de los asuntos pendientes y proponer las medidas que consideren necesarias para la buena marcha en materia de competencia.
- 19.7 Manejar conjuntamente con el Presidente de la entidad la cuenta bancaria a nombre de la Federación Nacional de Tenis; debiendo suscribir con su firma todos los cheques que se emitan.
- 19.8 Pagar exclusivamente las cuentas que hayan sido revisadas y aprobadas por el

- 19.9 Exigir a quien corresponda los comprobantes de pago de toda compra efectuada y mantemerlos a disposición del Comité Ejecutivo.
- 19.10 Kendir cuentas mensualmente al Comité Ejecutivo de la Federación o en cualquier época cuando sea requerido por dicho Comité.
- 15.11 Velar porque se lleve el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Pederación.
- 19.12 Proponer innovaciones que considere oportunas para el mejor desarrollo de su labor.
- 19.13 Denunciar immediatamente al Comité Ejecutivo cualquier anomalfa que encuentre y compruebe.
- 19.14 Kendir cuentas a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y a la Contraloría de Cuentas, con base a las leyes respectivas.
- 19.15 Vigilar porque los fondos que reciba la Federación y que tengen un fin específico, sean invertidos como lo disponga la ley, este estatuto, los reglamentos y acuerdos aplicables.
- 19.16 Operar y obtener la autorización de los libros necesarios que exijan las leyes del pris.
- 19.17 Kesponder personalmente por los fondos de la Federación, los cuales estarán siempre bajo su responsabilidad.
- 15.16 Cobrar cuotas a los afiliados de la Pederación y extender los comprobances legales.
- 19.19 Elaborar, con el auxilio del Gerente y Tesorero Administrativo el proyecto de presupuesto de Ingresos y egresos de cada año.
- 19.20 Solicitar a donde corresponda las transferencias de partidas que se necesiten, previa autorización del Comité Ejecutivo. 9.21 Cumplir con todo lo demás ordenado por este estatuto, leyes y reglamentos.

# AXTICULO 200. Son derechos, atribuciones y obligaciones del Vocal Primero.

- 20.1 Asistir a las Asambleas Macionales y a las sesiones del Comité Ejecutivo de la Federación.
- 20.2 Acumir la Presidencia del Comité Ejecutivo en ausencia del titular.
- 20.3 Lievar un registro general de las asociaciones, Juncas municipales y Ligas Organizadas, dando cuenta al Comité Ejecutivo de las afiliaciones.
- 20.4 Efectuar el despacho de las fechas y cuaoros de inscripción de cualquier corneo o campeonato nacional.
- 20.5 Controlar la organización de los campeonatos nacionales y torneos de las asociaciones.
- 20.6 Realizar las comisiones que les designe el Comité Ejecutivo de la Federación, estos estatutos y reglamentos internos de la Federación.

# AATICULO 210. Son derechos, atribuciones y obligaciones del Vocal Segundo:

- 21.1 Asistir a las Asambleas Nacionales y a las sesiones del Comité Ejecutivo de
- 1.2 Cumplir con las comisiones que le señale el Comité Ejecutivo de la Federación.
- 21.3 Asumir la secretaria en caso de ausencia del titular.
- 21.4 Cumplir con los demás derechos, atribuciones y obligaciones que le señalen estos estatutos y reglamentos internos de la Federación.

### TITULO III

# ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES

ARTICULO 220. Las Asociaciones Deportivas Departamentales que en este estatuto se liamarán "Las Asociaciones", serán la máxima autoridad del Tenis en su respectiva jurisdicción, estarán constituidas por la agrupación de Asociaciones municipales ae Tenis dentro de su departamento, cuando no existan estas, por las Ligas, Clubes, Equipos o deportistas individuales del departamento que deseen integrarlas. Se regirán por las disposiciones de la Federación, así como por sus propios estacutos, los que para su vigencia deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo de la Federación de cuya autoridad dependen directamente.

ARTICULO 230. Las Asociaciones tienen como función el control desarrollo y coordinación nacional del Tenis en su departamento, así como en materia de su competencia, hacer que se cumplan los fines de la Ley del Deporte, la Educación Física / la accreación, dentro del departamento que tenga su respectivo domicilio. Tendrán su sede en la cabecera del departamento respectivo.

ARTICULO 240. Las Asociaciones requerirún para su gobierno constituir como mínimo los mismos organismos establecidos para la Federación.

ARTICULO 250. Las Asociaciones por medio de su Asamblea General nombrarú a sus delegados que la representan en las Asambleas convocadas por el Comité Ejecutivo de la Federación.

### TITULO IV

# ASSCIACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

ARTICULO 260. Las Asociaciones Deportivas Municipales de Tenis se integran por las asociaciones de clubes, ligas, equipos y/o deportistas individuales en un mismo municipio de la República, quienes conscituirán su Asamblea General. Unicamente se reconocerán por la Federación aquellas Asociaciones Deportivas de que se incorporen a la Asociación Departamental de Tenis respectiva. El gobierno y funcionamiento de las Asociaciones Municipales se regirán por las disposiciones de sus estatutos, los que para su vigencia sufrirán la sanción de la Asociación del Departamento al que pertenezcan. Dichos estatutos deberán enmarcarse gentro de las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación y el presente estatuto.

ARTICULO 270. La designación de los delegados ante la Asamblea General de la Asociación partamental de Tenis, se realizarán por medio de su Comité Ejecutivo.

# TITULO V

### LIGAS Y EQUIPOS

ARTICULO 260. Las Ligas se integrarán por la agrupación de clubes o equipos que forman parte de su organización y que por tanto queden sujetos a las disposiciones de los organismos propios de aquellas, toda vez no contravengan las leyes, reglamentos y disposiciones de los Organismos superiores del deporte.

Los equipos se integran con las personas que agrupen para dirigirlos y jugadores de Tenis; ambas entidades formarán parte de las Asociaciones Deportivas Municipales de Tenis o las que encuentren afiliadas a cuyas disposiciones estatutarias y reglamentarias quedarán sujetas en cada caso, quedando obligados al cumplimiento de los reglamentos y disposiciones que a nivel nacional dicte la Federación.

### TITULO VI

### CLUBES

ARTICULO 290. Los Clubes organizados conforme la Ley del Deporte, la Educación Física y la secreación, para practicar uno o varios deportes que tengan en su seno de Tenis, caberán inscribir a sus conjuntos en la Asociación Aunicipal o Departamental respectiva, bajo cuyas disposiciones estatutarias y reglamentarias quedarán sujetos.

aNTICULO 30o. Los Clubes deberán constituírse como Asociaciones no lucrativas debiendo obtener su correspondiente personalidad jurídica, para cuyo efecto deberá llenar las formalidades exigidas por las leyes comunes aplicables; tendrán patrimonio propio.

## TITULO VII

## Juganokes

AFTICULO 310. El jugador asociado para los efectos de este estatuto es la persona que practica el Tenis en cualquiera de sus ramas o incorporado a la organización que este est ruto establece.

### TITULO VIII

### REGISTRO DE JUGADORES

ARTICULO 320. Se crea el Registro de Jugadores de Tenis Nacional que tendrá como objetivo fundamental el empadronamiento, inscripción y control de todas las personas individuales que se dediquen a la práctica organizada de dicho deporte bajo los

preceptos de este esvaturo. En ral registro se harán constar también las anotaciones, sanciones y limitaciones que correspondan a cada jugador, según lo determinen los órganos competentes. El registro funcionará bajo la dirección del Comité Ejecutivo de la rederación en coordinación con la Dirección de Programación Deportiva de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y será parte de la organización administrativa de la Federación, ésta lo proveerá del personal, mobiliario y equipo suficiente para su buen funcionamiento. Tendrá la calidad de Registrador, el Secretario de la Federación.

ARTICULO 33o. Todos los clubes y equipos de afiliados a la Federación están obligados a inscribir en dicho registro a sus respectivos jugadores, sin excepción. El jugador que no se encuentre inscrito en el referido registro no podrá actuar dentro del Tenis Nacional.

ARTICULO 345. Se crea la cédula deportiva que identificará al jugador dentro del . Tenis.

ARTICULO 350. El Comité Ejecutivo de la Federación dictará el reglamento del registro para establecer las normas relativas a su funcionamiento y organización y aquellas relacionadas con la "Cédula Deportiva".

ANTICULO 300. La falca de cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contenidas en este estátuto será sancionado de conformidad con lo establecido en el Título X de este cuerpo normativo.

### TITULO IX

### PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 37o. Constituye el patrimonio de la federación:

- 37.1 Los inmuebles, muebles y valores de cualquier naturaleza adquiridos en propiedad para fines deportivos de la Federación.
- 37.2 El producto de los porcentajes, compensaciones o ingresos en general que devenguen por concesiones que se otorguen por concepto de anuncios, alquileres, ventas, así como de cualquier otro concepto en campo e instalaciones deportivas relacionadas con el Tenis que correspondan al patrimonio de la Federación o de sus Asociaciones o Juntas municipales.
- 37.3 Las donaciones, legados, subvenciones, beneficios y cualquier adjudicación o título gratuito o compensacorio que hagan a su favor el Estado, los municipios, entidades autónomas y personas jurídicas o individuales.
- 37.4 Los bienes, derechos y acciones que adquieran a título oneroso.
- 37.5 El producto de los porcentajes del ingreso bruto que correspondan en todos los juegos de tenis que se organicen en el país por personas ajenas a la rederación, en que se cobre el ingreso conforme los acuerdos y reglamentos que se emitan.
- en que se cobre el ingreso conforme los acuerdos y reglamentos que se emitan.

  37.6 Los porcentajes serán cobrados directamente por las Asociaciones Departamentales en cuya jurisdicción se realice el jeugo y serán invertidos exclusivamente para la tención de su respectivo deporte.

ARTICULO 380. El presupuesto de la Federaicón será programativo y su ejercicio se establece del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. El presupuesto incluirá una partida para ayuda de las Asociaciones Departamentales.

ARTICULO 390. La Federación verificará y auditará los ingresos y egresos de las asociaciones y éstas a su vez, a las entidades que le estén subordinadas.

ANTICULO 400. Todos los gustos deperán ser autorizados previamente por el Comitá Ejecutivo del órgano que corresponda. Cuando se trate de gastos imprevistos cuyo monto no exceda de la cantidad de cuatrocientos quetales, los podrá autorizar el Presidente del Comitá Ejecutivo.

### TITULO X

## REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 410. La Federación ejerce jurisdicción disciplinaria sobre las entidades, directivos, integrantes de cuerpos técnicos y demás afiliados a través del organo disciplinario respectivo.

Cada uno de los organismos deberá emitir su cuerpo reglamentario en el que se establezca el régimen disciplinario a que se encuentren sujetos sus integrances, los procedimientos a seguir, los órganos encargados de aplicarlo y las penalidades a imponerse a cada uno. El citado cuerpo reglamentario deberá ser sancionado por el órgano superior que corresponda. Los reglamentos indicados deberán contener disposiciones que garanticen la adecuada defensa.

ARTICULO 420. Los Organismos Disciplinarios se integran con tres miembros titulares y tres suplentes, electos por la Asamblea General respectiva, deberán tener las cualidades requeridas por la ley y durarán en sus cargos cuatro años. Se integrará por un Presidente, un Vocal y un Secretario.

ANTICULO 430. Para el juzgamiento de cualquier otro asunto, el Organismo Disciplinario abrirá un expediente con la denuncia que se presente con tantas copias como partes interesades haya. El Reglamento Disciplinario correspondiente contemplará el crámite y términos de audiencia a las partes y períodos bajo el principio de que el expediente debe ser resuelto en el plazo no mayor de quince días a partir de la recepción de denuncia.

ANTICULO 440. Serán de gravedad y circunstancias del caso, previo estudio del mismo, se impondrán las sanciones siguientes:

- 44.1 Amonestación
- 44.2 Pérdida del Evento
- 44.3 Suspensión Individual o Colectiva
- 44.4 Expulsión Individual o Colectiva
- 44.5 Inhabilicación de cancha temporal o definitiva, para actividades regidas por la Confederación o afiliados.

ARTICULO 450. Según la gravedad de la falta puede imponerse simultáneamente dos o más sanciones a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 460. Las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales serán imapelables, pero las sauciones indicadas en los incisos 4 y 5 del artículo 44 y la suspensión de más de un año, individual o colectiva, deberán ser ratificadas por la Asamblea General de la entidad que impuso la sanción.

ANTICULO 470. Las penas de tres meses de suspensión o más podrán ser reconsideradas por el Organismo Disciplinario a petición de la parte afectada. Para que el organismo pueda conocer sobre la reconsideración planteada será necesario que el sancionado ublese cumplido por lo menos, una tercera parte de la sanción.

AMTICULO 480. La Asambiea General de la Federaicón podrá conceder amnistía cuando lo estime conveniente, tomando en consideración la necesidad de la medida y el beneficio que para el Tenis pueda producir la misma.

ANTICULO 490. El reglamento disciplinario deberá contemplar penas mínimas y penas máximas para que los Organismos Disciplinarios puedan graduarlas de conformidad con la gravedad de la falta.

### TITULO XI

### COMISIONES TECNICAS

ARTICULO 500. El Comité Ejecutivo de la Federación organizará, reglamentará y mantenará lus siguientes comisiones técnicas:

- 50.1 Comisión de Entrenadores, Instructores y Monitores
- 50.2 Comisión de Arbitraje
- 50.3 Comisión de Selección Nacional
- 50.4 Las demás que se necesiten conforme los programas de trabajo de la propia Federación.

Las Comisiones Técnicas estarán bajo la dependencia directa del Comité Ejecutivo de la Federación que se encargará de dictar todas las disposiciones necesarias para

el buen funcionamiento y cumplimiento de lor fines que a ella correspondan. Minguna de las Comisiones Técnicas tendrá autonomía de funcionamiento, ya que sus decisiones tendrán que ser sometidas a la consideración del Comité Ejecutivo de la rederación hacional de Tenis, para su aprobación y ejecución.

ANTICULO 510. La Comisión de Entrenadores, Instructores y Monitores será la encargada de organizar y dirigir la Escuela de Entrenadores para capacitar técnicos en el Tenis; dicha comisión tendrá bajo su responsabilidad la evaluación de los términos de Tenis y deberá certificar al Comité Ejecutivo de la rederación el resultado de la evaluación para que esta entidad apruebe el ejercicio profesional si procede. La autorización de cualquier persona no nacida en Guatemala pueda actuar como técnico o jugador de Tenis conforme se le requiera por el Comité Ejecutivo de la Federación.

ALTICULO 520. La Comisión de Arbitraje de Tenis será la encargada de fiscalizar el rendimiento de los árbitros para el ejercicio adecuado en la judicatura del Tenis, orientar a los jugadores y representantes de equipos para la mejor aplicación y comprensión de las reglas de Tenis y efectuará la calificación de los mismos para su nombramiento en cualquier torneo.

AKTICULO 530. La Comisión de Selección Nacional será nombrada por el Comité Ejecutivo de la Federación y se encargará de preparar el proyecto de organización, funcionamiento, régimen disciplinario y presupuesto para someterlo a la aprobación respectiva. Funcionará además conforme el reglamento que el Comité Ejecutivo de la regración Nacional emita.

ARTICULO 540. Las Comisiones designadas por el Comité Ejecutivo de la Federación Macional pueden ser renovadas total o parcialmente en cualquier momento.

### PRENSA, RADIO Y TELEVISION

ARTICULO 550. La Federación y entidades afiliadas mantendrán relaciones estrechas con la prensa, radio y televisión para la divulgación, desarrollo y superación del tis Nacional. La Federación y entidades afiliadas reconocerán las credenciales que extiendan a sus afiliados, las entidades de prensa, con personalidad jurídica que se ha especializado o se especialicen en la formación del Tenis y la presentación de ella dará derecho a sus titulares para ingresar gratuitamente a las localidades designadas para el efecto.

ARTICULO 560. Toda delegación que en representación del Tenis Nacional vaya a competir al extranjero deberá incluir un representante de la prensa nacional especializado en Tenis, escogido por el Comité Ejecutivo de la Federacióu; el delegado de prensa tendrá a su cargo las relaciones públicas de la delegación y gozará de los mismos derechos, prerrogativas y obligaciones de los ocros delegados.

### TITULO XII

### DE LA PARTICIPACION INTERNACIONAL

AKTICULO 570. Toda participación internacional deberá ser autorizada por el Comité ecutivo de la Federación por escrito, una vez que éste conozca las bases técnicas del mismo.

ARTICULO 580. Todo equipo para poder participar en eventos internacionales deberá tener permiso del Comité Ejecutivo de la Federación, solicitado a través de la Asociación respectiva. Será acompañado por un periodista, correspondiendo por cuenta nel equipo darle a los delegados pastos de hospedaje, alimentación y transporte, si contaran con posibilidades económicas.

AKTICULO 590. Para poder salir a participar en un intercambio, todo jugador deberá - ener . . ficha médica, la cual tiene duración de tres meses desde su extensión y puedobtenerse en la Clínica médica de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

ANTICULO 600. Todo jugador que participe en un intercambio sin la ficha médica o sin el permiso de la Federación, será sancionado drásticamente por el Organismo Disciplinario respectivo.

### TITULO XIII

# DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

ARTICULO 610. El Comité Ejecutivo de la Federación queda facultado para dictar los reglamentos y acuerdos necesarios para desarrollar las disposiciones del presente estatuto y resolver las situaciones no previstas en los mismos, cuidando de no desvirtuar el espíritu y finalidad que lo informan.

ARTICULO 620. Niugún dirigente deportivo devengará salario ni remuneración por sus funciones, pero si tendrá derecho al reembolso de los gastos por desplazamiento, alimentación y otros gastos justificados que le ocasione el desempeno de los mismos.

ARTICULO 630. El presente Estatuto entrará en vigor al ser aprobado por la Confederación Deportiva Autónomo de Guatemala.

AATICULO 20. El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente, debiéndose comunicar a donde corresponde.

DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES, CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA (FF). LIC. MARIO COLL SOLARES, PRESIDENTE; LIC. JOSE MARIANO ARZU, VOCAL SEGUNDO E INDUSTRIAL FERNANDO SOSA MUNOZ, VOCAL TERCERO".

Y, PARA LOS USOS LEGALES CORRESPONDIENTES SE EXTIENDE LA PRESENTE. EN LA CIULAD DE GUATEMALA, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

Morma V. Puz de Contreras SECRETARIA

Vo. Bo.

Lig. MARIO COLL SOLARES PRESIDENTE

/nvpdec